



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0530 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 08 NOV 2021

VISTOS:

Escrito de Registro N° 04757 de fecha 25 de octubre del 2021; Informe N° 0843-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de octubre del 2021; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 29 de octubre del 2021 y demás actuados en veinticinco (25) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS TURÍSTICOS SISI EIRL** cuenta con Autorización para prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores dentro del ámbito regional, misma que fue otorgada a través de la Resolución Directoral Regional N° 0729-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de agosto del 2015.

Que, realizada la verificación en la base de datos y archivos físicos se ha constatado que la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS TURÍSTICOS SISI EIRL** cuenta con un (01) vehículo de placa de rodaje N° **A3W-763** en su flota vehicular, mismo que ya no se encuentra a nombre de la referida empresa (folio 18), por lo que se debe proceder a otorgar la baja de oficio de la referida unidad en aplicación del numeral 68.1 del artículo 68° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, precisando que al realizar dicho procedimiento, la empresa se quedaría sin ninguna unidad, no cumpliéndose de esta manera con la condición legal de acceso y permanencia establecida en el numeral 38.1.3 del artículo 38° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, en fecha 25 de octubre del 2021, el señor **RONALD FRANCISCO SIMBALA SILUPÚ** en calidad de Titular Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS TURÍSTICOS SISI EIRL** ha presentado Escrito de Registro N° 04757 señalando que se acoge a la Renuncia Voluntaria de la Autorización para prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores dentro del ámbito regional en virtud de que ya no cuenta con ninguna unidad en su flota vehicular.

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado", de lo cual se evidencia que si el Titular Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS TURÍSTICOS SISI EIRL** ha presentado la solicitud de Renuncia Voluntaria de la Autorización cumpliendo con los requisitos del procedimiento N° 24 del TUPA Institucional, la misma resulta atendible a fin de ser calificada.

Que, considerando que, el numeral 49.4 del artículo 49° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC prescribe: "Las habilitaciones de vehículos, conductores e infraestructura complementaria se cancela por las causas señaladas en este numeral y por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente Reglamento(...)", asimismo el referido numeral señala que constituyen causas de cancelación de la habilitación distintas al incumplimiento de condiciones de acceso y permanencia, las siguientes: "49.4.2. La renuncia del transportista





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

0530

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 08 NOV 2021

a la autorización para prestar servicio de transporte, a la habilitación del vehículo ó de la infraestructura complementaria", y que, el señor **RONALD FRANCISCO SIMBALA SILUPÚ** en calidad de Titular Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS TURÍSTICOS SISI EIRL** ha señalado de manera expresa que renuncia a la Autorización para prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores, motivo por el cual en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", corresponde declarar procedente lo solicitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS TURÍSTICOS SISI EIRL, CANCELANDO LA AUTORIZACION PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES** otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 0729-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de agosto del 2015, misma que se declarará en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo dejarse sin efecto la validez del Certificado de Habilidadación Vehicular N° 00246 correspondiente a la unidad vehicular de placa de rodaje N° A3W-763.

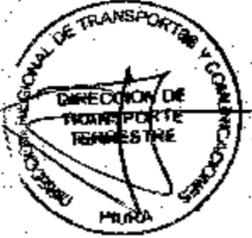
Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR LA AUTORIZACION PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 0729-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de agosto del 2015, en atención a la Renuncia voluntaria formulada por el señor **RONALD FRANCISCO SIMBALA SILUPÚ** en calidad de Titular Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS TURÍSTICOS SISI-EIRL**, mediante Escrito de Registro N° 04757 de fecha 25 de octubre del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la validez del Certificado de Habilidadación Vehicular N° 00246 correspondiente al vehículo de placa de rodaje N° A3W-763, mismo que fue habilitado para el Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS TURÍSTICOS SISI EIRL**, conforme se ha verificado en la Resolución Directoral Regional N° 0729-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de agosto del 2015.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0530** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **08 NOV 2021**

ARTÍCULO TERCERO: La empresa se encuentra obligada a otorgar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, debiendo tener en cuenta que el vehículo de placa de rodaje N° **A3W-763** no podrá realizar el Servicio de Transporte de Personas bajo ninguna modalidad sin previo trámite de procedimiento de habilitación vehicular para otra empresa de transporte, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador por el incumplimiento CODIGO C.4b) numeral 41.1.3.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: "Prestar el servicio de transporte con vehículos que: Se encuentren habilitados", calificado como Grave, medida preventiva de Suspensión Precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte especial de personas y consecuencia de suspensión de la autorización para prestar el servicio de transporte por el plazo de noventa (90) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS TURÍSTICOS SISI EIRL**, en su domicilio ubicado en Jr. Comercio N° 1210 Caserío La Arena, Distrito La Arena, Provincia y Departamento de Piura conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período de treinta (30) días hábiles, conforme lo establece el numeral 59.4 del artículo 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL